

Reglamentos

reglamentos, manuales, convocatorias internas y externas

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este documento contiene la propuesta de actualización del Reglamento General para los Estudios de Posgrado, en sustitución al aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de julio de 1995. El desarrollo de los estudios de posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo ha sido considerablemente favorable durante la última década, gracias a los cambios realizados en este nivel de estudio en el período 2003-2006, derivados de un proceso de planeación y autoevaluación participativo. Las políticas de fomento y consolidación de la calidad en los estudios de posgrado en el ámbito nacional, en el presente siglo, se caracterizan por su continuidad y perfeccionamiento permanente, lo que ha sido acompañado de una mayor y progresiva exigencia. Por lo tanto, la presente propuesta surge de la necesidad de actualizar el reglamento vigente en concordancia con los modelos de evaluación de los organismos acreditadores, para que permita una mejor operatividad, mantener, e incrementar la calidad de los programas de posgrado que se imparten, o en los que participa, nuestra Máxima Casa de Estudios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objetivo normar los estudios de posgrado que se ofrecen en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos definidos en la normativa universitaria, se entenderá por:

Codirector de tesis. El (La) profesor(a) que, en colaboración con el director de tesis, coadyuva en la orientación, cooperación y seguimiento de la actividad académica del (de la) estudiante, para concluir en tiempo y forma su investigación y su tesis.

Comité Tutorial. Grupo de profesores designados para dar seguimiento académico a los (las) estudiantes, a lo largo de su permanencia en el programa, y para evaluar su desempeño semestral en los exámenes tutoriales.

Consejo Académico. Instancia académico administrativa formada por el Coordinador del programa y los demás coordinadores de opción o área temática del programa, sustentadas por cada una de las dependencias universitarias que participan en los Programas Institucionales de Posgrado. En el caso de los Programas Interinstitucionales son las instancias académico administrativas formadas por el Coordinador del programa y los demás coordinadores de las otras Instituciones de Educación Superior que participan en los Programas Interinstitucionales de Posgrado.

Coordinador de Programa de Posgrado. El (La) Profesor(a) Investigador(a) de Tiempo Completo nombrado por la autoridad competente. En el caso de los programas de Posgrado, Institucionales e Interinstitucionales, se entenderá por Coordinador del programa al Coordinador General nombrado por la autoridad competente. Deberá ser

miembro activo del Núcleo Académico Básico (NAB) del programa de posgrado que coordine.

Coordinador General de Estudios de Posgrado. El (La) Profesor(a) Investigador(a) de Tiempo Completo nombrado por la autoridad competente, quien debe formar parte de un Núcleo Académico Básico de un programa de posgrado de calidad.

Director de la Facultad o del Instituto de Investigación. El profesor o profesora designado por la autoridad competente.

Director de tesis. El (La) profesor(a) encargado(a) de la orientación, cooperación y seguimiento de la actividad académica del (de la) estudiante, para concluir en tiempo y forma su investigación y su tesis.

Jefe de la División de Estudios de Posgrado. El (La) Profesor(a) Investigador(a) de Tiempo Completo nombrado por la autoridad competente. Deberá ser miembro activo del NAB de un programa de posgrado en el que participe su dependencia de adscripción.

Jurado de examen. Grupo de profesores designados para evaluar el trabajo de tesis de los (las) estudiantes durante su Examen de Grado.

NAB. Núcleo Académico Básico. Plantilla de profesores e investigadores que integran el personal académico de cada programa de posgrado.

Opción o Área Temática. Área del conocimiento de un programa de posgrado, correspondiente con sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, y sustentada por un grupo de profesores. Una opción integra a profesores de una sola dependencia, y un área temática incorpora a profesores de varias dependencias.

Programa Institucional de Posgrado. Programa de posgrado donde participan, aportando recursos de diversa índole, dos o más dependencias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Cada dependencia debe aportar al menos tres Profesores de Tiempo Completo.

Programa Interinstitucional de Posgrado. Programa de posgrado formado por profesores investigadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, e investigadores de otras Instituciones de Estudios Superiores, nacionales o extranjeras.

Representante de la Universidad en los Consejos Académicos de los Programas Interinstitucionales de Posgrado. El (La) Profesor(a) Investigador(a) de Tiempo Completo nombrado por la autoridad competente, para representar a la UMSNH en los Programas Interinstitucionales de Posgrado.

Secretario de la Coordinación de Estudios de Posgrado. El (La) Profesor(a) e Investigador(a) de Tiempo Completo nombrado por la autoridad competente.

Tutor. El (La) profesor(a) encargado(a) de la orientación académico-administrativa del estudiante.

UMSNH. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 3. Son estudios de Posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 4. El propósito de los estudios de Posgrado es formar Recursos humanos de alta calidad, capaces de aplicar, innovar, generar y transmitir el conocimiento de las distintas áreas y disciplinas de manera pertinente, y socialmente relevante para el desarrollo del país.

ARTÍCULO 5. Los estudios de Posgrado se ofrecen por medio de programas académicos en tres niveles: Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 6. El objetivo de los programas educativos de Especialización es formar Recursos humanos con capacidad para resolver problemas concretos, en uno o varios temas específicos, demostrando capacidad para proponer soluciones, que pueden referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

ARTÍCULO 7. El objetivo de los programas educativos de Maestría es formar Recursos humanos capaces de aplicar de manera especializada el conocimiento científico o técnico, así como realizar investigación científica, tecnológica o humanística, y ser docentes con un alto grado de calidad.

ARTÍCULO 8. El objetivo de los programas educativos de Doctorado es formar recursos humanos capaces de generar e innovar el conocimiento con aportaciones originales en el área del programa, así como preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, con liderazgo intelectual y reconocimiento en la comunidad científica.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9. Las funciones de planeación, organización, promoción, supervisión, coordinación y evaluación de los estudios de Posgrado se ejercerán en sus niveles correspondientes, por conducto de las siguientes autoridades de la UMSNH:

- a) El Consejo General de Estudios de Posgrado.
- b) El Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- c) Los Consejos Internos de las Divisiones de Estudios de Posgrado de las Facultades y los Consejos Técnicos de los Institutos donde se ofrezcan los estudios de Posgrado.
- d) Los Consejos Académicos de los Programas Institucionales de Posgrado.
- e) Los representantes de la UMSNH en los Consejos Académicos de los Programas Interinstitucionales de Posgrado.

- f) Los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado de las Facultades y los Directores de Institutos donde se ofrezcan los estudios de Posgrado.
- g) Los Coordinadores de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 10. La máxima autoridad en materia de Posgrado será el Consejo General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 11. El Consejo General de Estudios de Posgrado estará integrado por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, quien lo presidirá; por el Secretario de la Coordinación de Estudios de Posgrado quien tendrá voz, pero no voto; por el Coordinador de la Investigación Científica; por los Directores de los Institutos que ofrezcan estudios de Posgrado; y por los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado de las Facultades. Los coordinadores de los programas de Posgrado de las Facultades e Institutos podrán asistir y tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12. El Consejo General de Estudios de Posgrado funcionará en pleno o en comisiones; sesionará al menos dos veces por semestre lectivo en forma ordinaria; en forma extraordinaria, cuando lo estime necesario el Coordinador General de Estudios de Posgrado, o a solicitud por escrito de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13. Las atribuciones del Consejo General de Estudios de Posgrado serán las siguientes:

- a) Establecer la política de crecimiento y desarrollo del Posgrado de la UMSNH.
- b) Promover la vinculación entre los diferentes programas de Posgrado.
- c) Realizar evaluaciones, al menos una vez al año, sobre los programas de Posgrado.
- d) Dar seguimiento a los procesos operativos de los programas de Posgrado.
- e) Resolver los asuntos académicos del nivel de estudios de posgrado no previstos en este reglamento.
- f) Dictaminar sobre la creación de programas de Posgrado o sobre la reforma a los programas de Posgrado vigentes.
- g) Conocer y avalar el presupuesto anual del Posgrado universitario.

ARTÍCULO 14. El Coordinador General de Estudios de Posgrado será nombrado por el Rector y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de Doctor.
- b) Haberse desempeñado como Profesor e Investigador de Tiempo Completo por lo menos durante los últimos cinco años dentro de la UMSNH, con reconocimiento en su disciplina.

- c) Haber sido integrante de un NAB en un programa de Posgrado, por lo menos durante los últimos cinco años ininterrumpidos a su nombramiento.
- d) Haber participado activamente en el Consejo General de Estudios de Posgrado, por lo menos durante dos de los últimos cinco años antes de su nombramiento.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Coordinador General de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo General de Estudios de Posgrado.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto para la Coordinación General de Estudios de Posgrado y para cada uno de los programas de Posgrado, conjuntamente con los Jefes de División y Directores de Institutos que ofrezcan estudios de Posgrado.
- c) Plantear ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la integración de sus diversas comisiones.
- d) Presentar al Consejo General de Estudios de Posgrado, un Programa de trabajo anual con sus objetivos, políticas y lineamientos académicos, para su revisión, modificación o aprobación, según sea el caso.
- e) Dar a conocer anualmente ante el Consejo General de Estudios de Posgrado un Informe de actividades.
- f) Proponer al Rector la designación del Secretario de la Coordinación y del personal requerido por la misma.
- g) Apoyar la gestión para la construcción de espacios físicos, su asignación y distribución, así como para la conservación de los espacios físicos e infraestructura para los programas de Posgrado de la UMSNH.
- h) Vigilar el cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario en materia de Posgrado, y del Consejo General de Estudios de Posgrado.
- i) Coadyuvar en las gestiones que realicen los Jefes de División y los Directores de Institutos donde se ofrezcan estudios de Posgrado, para el fortalecimiento de la planta académica de los programas, recursos económicos e infraestructura de los programas de Posgrado.
- j) Representar al Posgrado de la UMSNH ante organismos interinstitucionales de Posgrado.
- k) Las demás que confiere la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 16. El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Poseer el grado académico de Doctor.

- b) Tener un nombramiento como Profesor e Investigador de Tiempo Completo dentro de la UMSNH, y ser integrante de un NAB en un programa de Posgrado.
- c) Tener una antigüedad académica de cuando menos tres años dentro de la UMSNH.
- d) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación con reconocimiento en la disciplina en los últimos tres años.

ARTÍCULO 17. El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Coordinador General de Estudios de Posgrado en sus funciones.
- b) Concurrir y dar fe de las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado, levantando las actas correspondientes. Podrá intervenir en las sesiones con derecho a voz.
- c) Representar por delegación al Coordinador General de Estudios de Posgrado cuando éste lo determine.

ARTÍCULO 18. En cada Facultad se deberá formar la División de Estudios de Posgrado, la cual dependerá del H. Consejo Técnico y de su Consejo Interno.

ARTÍCULO 19. La División de Estudios de Posgrado estará integrada por profesores y estudiantes de los programas de este nivel, y sus funciones serán reguladas por conducto de las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado.
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- c) Los Coordinadores del o de los Programas de Posgrado que se ofrezcan en la División.

ARTÍCULO 20. En cada División de Estudios de Posgrado el Consejo Interno estará constituido por:

- a) El Director de la Facultad.
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- c) El Coordinador de cada Programa de Posgrado que ofrezca la Facultad.
- d) Un representante profesor propietario miembro del NAB por toda la División.
- e) Un representante alumno propietario inscrito en alguno de los programas de Posgrado que se ofrezcan en la División de Estudios de Posgrado, por todos los alumnos de la División.

ARTÍCULO 21. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado convocará, con el aval del Director, a las reuniones del Consejo Interno. El Director las presidirá, pero en su ausencia, éstas serán presididas por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Consejo Interno:

- a) Elaborar o reformar las Normas complementarias de los programas de Posgrado propios que ofrezca la División de Estudios de Posgrado, sin contravenir disposiciones superiores de índole académica y administrativa, ni acuerdos del Consejo General de Estudios de Posgrado.
- b) Proponer y analizar los nuevos planes y programas de estudios y reformar los planes y programas vigentes. En ambos casos, turnar la documentación pertinente al Consejo General de Estudios de Posgrado.
- c) Atender al desarrollo de cada uno de los programas de Posgrado que se ofrezcan en la División y supervisar su cumplimiento.
- d) Opinar y dictaminar sobre los problemas que surjan en los programas de Posgrado que se ofrezcan en la División de Estudios de Posgrado.
- e) Analizar y decidir sobre la incorporación y permanencia del personal académico de tiempo completo en los NAB de los programas de Posgrado propios que se ofrezcan en la División, con base en criterios de desempeño y cumplimiento académico e institucional, incluyendo el de la oportuna titulación de estudiantes.
- f) Proponer al Consejo General de Estudios de Posgrado, los egresados de los programas de Posgrado que cumplan con los requisitos establecidos para recibir la Medalla “Dr. Ignacio Chávez Sánchez”.

ARTÍCULO 23. El representante profesor propietario ante el Consejo Interno de una División será electo por cédula y por mayoría simple de votos, y durará en su cargo dos años. La convocatoria será publicada por el Director como Presidente del Consejo Interno de Estudios de Posgrado, con una semana de anticipación a la elección. Únicamente podrán votar y ser votados, los integrantes de los NAB que tengan adscripción a la UMSNH. Cada profesor podrá votar una sola vez independientemente de que pertenezca a más de un NAB de la misma División.

ARTÍCULO 24. El representante alumno propietario ante el Consejo Interno de una División será electo por cédula y por mayoría simple de votos, y durará en su cargo dos años. La convocatoria será publicada por el Director como Presidente del Consejo Interno de Estudios de Posgrado, con una semana de anticipación a la elección. En caso de que el representante concluya sus estudios antes del término de los dos años y no tenga suplente, se elegirá nuevo representante para completar el periodo. Únicamente podrán votar y ser votados los alumnos integrantes de los programas de Posgrado de cada dependencia.

ARTÍCULO 25. Los Consejos Internos de las Divisiones de Estudios de Posgrado y los Consejos Académicos funcionarán en pleno o en comisiones, para tratar asuntos relacionados con el Posgrado. Deberán sesionar en forma ordinaria, al menos dos veces al semestre y extraordinaria, cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 26. A propuesta del Director de cada Facultad, el Rector nombrará al Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 27. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Poseer el grado máximo de estudios que ofrezca la División, preferentemente el de Doctorado.
- b) Tener una antigüedad académica dentro de la UMSNH como Profesor Investigador de Tiempo Completo, de al menos tres años participando como miembro activo del alguno de los NAB de los programas de Posgrado que ofrezca la División.
- c) Para el caso de los programas de Posgrado de nueva creación, el Profesor de Tiempo Completo deberá tener una antigüedad mínima de tres años en la UMSNH.
- d) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación con reconocimiento en la disciplina en los últimos tres años.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Interno con el aval del Director de la Facultad, y en su ausencia, presidirlas.
- b) Proponer al Consejo Interno iniciativas y sugerencias para incrementar y mejorar las actividades académicas que se desarrollen en cada uno de los programas de Posgrado.
- c) Informar al Director de la Facultad, los acuerdos del Consejo Interno en relación con los programas de Posgrado.
- d) Dar a conocer anualmente ante el Consejo Interno un informe de actividades.
- e) Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- f) Elaborar y proponer al Consejo General de Estudios de Posgrado el presupuesto anual de los programas de Posgrado que se ofrezcan en su Facultad.
- g) Vigilar que se cumplan en particular, los acuerdos del Consejo Interno y los de la reglamentación aplicable en relación a los estudios de Posgrado.
- h) Apoyar la gestión para la construcción de espacios físicos, su asignación, distribución, conservación, y administrar los espacios físicos e infraestructura para los estudios de Posgrado de su Facultad.
- i) Gestionar y administrar los recursos financieros de los programas de Posgrado que se ofrezcan en su Facultad.
- j) Gestionar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación de personal académico que se adscribirá a los programas de Posgrado que se ofrezcan en su Facultad.

- k) Promover ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de asignaturas para las reformas a los programas vigentes que se ofrezcan en su Facultad.
- l) Cuando la Facultad participe en Programas Institucionales de Posgrado, vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo Académico.

ARTÍCULO 29. En los Institutos de Investigación donde se ofrezcan estudios de Posgrado, el H. Consejo Técnico asumirá las funciones que se atribuyen al Consejo Interno de Posgrado, o bien se conformará un Consejo Interno de acuerdo a sus normas complementarias, que estará integrado como se indica en el Artículo 20.

ARTÍCULO 30. En los Institutos de Investigación que ofrezcan estudios de Posgrado, el Director asumirá las funciones del Jefe de División de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 31. En los Programas Institucionales e Interinstitucionales de Posgrado, el Consejo Académico asumirá las funciones que se atribuyen al Consejo Interno.

ARTÍCULO 32. En el caso de los Programas Institucionales, los Consejos Académicos estarán integrados por el Coordinador del programa y los coordinadores de Opción o Área Temática del programa sustentadas por cada una de las dependencias universitarias que participan. En los Programas Interinstitucionales, estos Consejos Académicos estarán integrados por los representantes de las Instituciones participantes.

ARTÍCULO 33. De los Coordinadores de Programas de Posgrado:

- a) Los coordinadores deberán ser miembros del NAB del programa. Además, en los Programas Institucionales, los coordinadores tendrán que ser miembros del área temática.
- b) El Coordinador de cada programa será nombrado, según sea el caso, por el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la División de Estudios de Posgrado, o por el Director del Instituto de Investigación.
- c) En el caso de los Programas Institucionales con Opciones, los coordinadores de cada programa serán nombrados, según sea el caso, por el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la División de Estudios de Posgrado, o por el Director del Instituto de Investigación.
- d) En el caso de los Programas Institucionales con Áreas Temáticas, los coordinadores de cada programa serán nombrados por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, a propuesta de los miembros del NAB.
- e) En el caso de que un Coordinador de Programa de Posgrado deje de pertenecer al NAB, éste abandonará su encargo, y deberá ser nombrado un nuevo Coordinador en un plazo no mayor a 30 días hábiles. En el caso de que el programa de Posgrado se encuentre en algún proceso de evaluación, el cambio se hará una vez concluido el proceso.

ARTÍCULO 34. En el caso de los Programas Institucionales, el Coordinador General de cada programa de Posgrado será nombrado por el Coordinador General de Estudios de

Posgrado, a solicitud del Consejo Académico, por un período de tres años. La Coordinación General del programa deberá rotarse entre las diferentes dependencias a las que pertenecen las Opciones o Áreas Temáticas, que cumplan con el mínimo de miembros del NAB activos requeridos en el programa, de acuerdo al artículo 58 del presente reglamento. En el caso de que el Coordinador General de un Programa de Posgrado Institucional pertenezca a una opción o área temática que deje de cumplir lo estipulado en el artículo 59, éste deberá dejar su encargo y deberá ser nombrado un nuevo Coordinador General en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 35. Los Coordinadores de los Programas de Posgrado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos el grado académico del programa en el que participa.
- b) Tener una antigüedad de tres años en el NAB del programa de Posgrado en el que participa.
- c) Pertenecer al NAB del programa al momento de su nombramiento y durante el desarrollo de sus funciones.
- d) Para el caso de los programas de Posgrado de nueva creación, tener una antigüedad mínima de tres años en la UMSNH, ser miembro del NAB y preferentemente haber participado en otro programa de Posgrado.
- e) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación con reconocimiento en la disciplina en los últimos tres años.

ARTÍCULO 36. Son funciones de los Coordinadores de los Programas de Posgrado:

- a) Organizar el desarrollo académico del programa de Posgrado.
- b) Ser responsable, ante el Jefe de la División de Estudios de Posgrado o ante el Director del Instituto de Investigación, de las propuestas de reforma al Plan de Estudios del Programa de Posgrado que coordina.
- c) Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado con derecho a voz.
- d) Concurrir a las sesiones de Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto.
- e) Concurrir a las sesiones de Consejo Académico, en el caso de los Programas Institucionales de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- f) Coordinar la elaboración e implementación del plan de mejora del programa de Posgrado.

ARTÍCULO 37. Los representantes de la UMSNH en los Consejos Académicos de los Programas Interinstitucionales de Posgrado serán nombrados por el Rector de la UMSNH, a propuesta del Coordinador General de Estudios de Posgrado y durarán en su cargo tres

años, pudiendo ser ratificados por un período más. Deberán ser Profesores e Investigadores de Tiempo Completo y ser miembros vigentes del NAB.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 38. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Plan de Estudio al conjunto de elementos académicos y administrativos, que se integran con la finalidad de formar Recursos humanos que cumplan el propósito señalado en el Capítulo I de este reglamento.

ARTÍCULO 39. Los Programas Académicos de Posgrado pueden ser de:

- a) Orientación Profesionalizante, para ofrecer los niveles de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- b) Orientación a la Investigación, para ofrecer los niveles de Maestría o Doctorado.

Los programas con orientación Profesionalizante serán aquellos en los que el estudiante se forme para demostrar la capacidad de proponer soluciones a problemas concretos, a través de un proyecto terminal de carácter profesionalizante. Los programas con orientación a la Investigación serán aquellos en los que el estudiante se forme para demostrar su capacidad de desarrollar un proyecto de investigación individual para innovar, generar o profundizar en el conocimiento de su área de trabajo.

ARTÍCULO 40. En la UMSNH habrá programas de Posgrado:

- a) Por dependencia, donde una sola instancia universitaria será la responsable del diseño, administración y operación del programa de Posgrado.
- b) Institucionales, en los que podrán participar dos o más dependencias universitarias en el diseño, administración y operación conjunta del programa de Posgrado.
- c) Interinstitucionales, en donde la UMSNH participará junto con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales, en el diseño, administración y operación conjunta del programa de Posgrado.

ARTÍCULO 41. La UMSNH, a través de una o más dependencias académicas de Posgrado podrá participar en Programas Interinstitucionales, en los que participen varias Instituciones con un mismo Plan de Estudios. En los Programas Interinstitucionales habrá una o más sedes, y se regirán por el convenio específico que se firme entre las Instituciones participantes.

ARTÍCULO 42. Para que los planes y programas de estudio de Posgrado sean aprobados y permanezcan vigentes, deberán contar con una planta académica pertinente, con base en los requisitos establecidos en el Capítulo IV de este reglamento. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertinencia académica, científica, social e institucional.

- b) Coherencia entre la justificación, los objetivos y las metas del Plan de Estudios.
- c) Claridad en la diferenciación de los objetivos y las metas a lograr con el Plan de Estudios.
- d) Idoneidad en la Estructura curricular, considerando las actividades y el nivel de programa; articulación en las actividades académicas; flexibilidad en las trayectorias de estudio y actividades colectivas (seminarios, simposios, conferencias y otras actividades académicas similares).
- e) Evidencias claras de la existencia de líneas de investigación consolidadas.
- f) Congruencia entre los objetivos del programa y las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 43. Además de cumplir con las disposiciones que marca el presente reglamento, y las especificadas en los Planes de Estudio aprobados, los programas educativos de Posgrado buscarán acreditar su calidad, cumpliendo criterios que permitan acceder a recursos externos para su operación y desarrollo.

ARTÍCULO 44. Los Planes de Estudio de cada programa de Posgrado deberán revisarse y, en su caso, actualizarse por lo menos cada tres años para programas de Especialidad, cada cuatro años para programas de Maestría, y cada seis años para programas de Doctorado.

ARTÍCULO 45. Los procesos de la enseñanza y el aprendizaje en el posgrado se implementarán a través de cursos teóricos, prácticos, teóricos-prácticos, estancias y seminarios, talleres, tutorías, actividades de laboratorio, programas de auto aprendizaje y trabajos de investigación. Las asignaturas o actividades académicas se evaluarán con números del 0 (cero) al 10 (diez), con una precisión de un decimal. La calificación mínima aprobatoria en cualquier asignatura o actividad académica será de 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 46. Para los efectos del Plan de Estudios, crédito es la unidad de evaluación o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de la forma siguiente:

- a) Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.
- b) Una hora-semana-semester de actividad académica frente a grupo corresponde a un 1 (un) crédito, y una hora de trabajo extra clase adicional en la forma de tareas, lectura, consultas, revisiones bibliográficas u otras actividades académicas similares, corresponde a otro crédito para el estudiante.
- c) En las actividades que no impliquen estudios o trabajo adicional del estudiante, una hora-semana-semester corresponde a 1 (un) crédito. Los planes de estudio deberán especificar claramente este tipo de actividades.
- d) El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajo de investigación y otros similares que formen parte de los planes y programas de estudio, y se realicen bajo supervisión

autorizada, se computarán globalmente en el propio Plan de Estudios según su intensidad y duración.

ARTÍCULO 47. Todas las actividades académicas definidas en los programas de Posgrado deberán acumular un número de créditos no menor a los siguientes:

- a) Para los programas de Especialidad, cuarenta y cinco créditos (45).
- b) En los programas de Maestría, setenta y cinco créditos (75) después de la Licenciatura, o treinta (30) después de la Especialidad.
- c) Para los programas de Doctorado, ciento cincuenta créditos (150) después de la Licenciatura; ciento cinco (105) después de la Especialidad; o setenta y cinco (75) después de la Maestría.
- d) Para los programas que tengan la modalidad de Doctorado directo, ciento cincuenta créditos (150).
- e) La tesis o su equivalente es un requisito para la obtención de los grados de Maestría y Doctorado. Para el Diploma de Especialidad se requiere la realización de tesis, tesina o su equivalente, que será claramente especificado en la normatividad interna correspondiente.

ARTÍCULO 48. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables; podrán ser un requisito para el ingreso, conforme a las normas complementarias de cada programa de Posgrado.

ARTÍCULO 49. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

ARTÍCULO 50. En el Plan de Estudios, los cursos y demás actividades académicas que lo integran podrán tener el carácter de obligatorios u optativos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO, TUTORÍA Y COMITÉS TUTORIALES

ARTÍCULO 51. Para impartir cursos de Especialidad, Maestría o Doctorado, se requerirá cuando menos poseer el grado académico del programa al que se encuentre incorporado. Para formar parte de los Comités Tutoriales, los jurados de grado, o fungir como Director de la tesis correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser miembro del NAB de los programas de Posgrado.

ARTÍCULO 52. Todo programa de Posgrado deberá contar obligatoriamente con un Núcleo Académico Básico que agrupe a su planta académica, el cual deberá estar conformado de tal modo que cumplan indicadores que demuestren la calidad del programa y le permitan acceder a recursos externos para su operación y desarrollo, cumpliendo entre otros aspectos los siguientes:

- a) En los programas de Maestría con orientación a la Investigación, el NAB estará integrado cuando menos por ocho Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, el 75% de los cuales deberá contar con el grado de Doctor. Para los programas de Doctorado, el NAB estará integrado cuando menos por nueve Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, y todos deberán poseer el grado de Doctor.
- b) En los programas con orientación profesionalizante, el NAB estará integrado por al menos tres Profesores e Investigadores de Tiempo Completo y dos de tiempo parcial, para un programa de Especialidad. Para un programa de Maestría, el NAB estará integrado por un mínimo de seis Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, y al menos el 33% deberá poseer el grado de Doctor.
- c) Para todos los programas de Posgrado que ofrezca la UMSNH, la proporción de profesores del NAB habilitados de acuerdo con los parámetros nacionales y de la propia UMSNH, no podrá ser menor a lo estipulado en los parámetros de los órganos acreditadores para los Programas de Posgrado de Calidad. Por lo que se deberá cuidar esta relación al momento de integrar los NAB de los programas de Posgrado.
- d) Tanto en los programas con orientación Profesionalizante, como en los orientados a la Investigación, deberá haber al menos tres Profesores e Investigadores de Tiempo Completo por cada una de las líneas de trabajo asociadas al programa.
- e) Al menos el 50% de los profesores del NAB deberán haber obtenido su grado más alto en una institución distinta a la UMSNH.
- f) Los Núcleos Académicos Básicos de los programas educativos de Posgrado serán evaluados al menos cada tres años.

ARTÍCULO 53. Para ser miembro del NAB de un programa de Posgrado, se deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

- a) Los académicos deben tener como mínimo el grado que otorga el programa.
- b) Ser Profesor e Investigador de Tiempo Completo en activo. Para los programas profesionalizantes pueden ser dos profesores de tiempo parcial.
- c) Los profesores deben de tener un perfil pertinente y habilitación, según el área del conocimiento del programa.
- d) En los programas con orientación a la Investigación, los Profesores e Investigadores deben tener una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de productos académicos recientes en los últimos cinco años, considerados en los programas federales de reconocimiento de calidad académica, en el área del conocimiento de su formación y asociada al programa.
- e) Los profesores deberán contar con el reconocimiento como profesor y/o investigador de programas federales que constaten su calidad académica, o su equivalente en el caso de los investigadores externos.

- f) En los programas con orientación Profesionalizante, los profesores deben tener una formación y una experiencia congruentes con el área del conocimiento del programa y con la disciplina que impartan, evidenciada a través de productos académicos recientes, así como contar con un ejercicio profesional destacado en su campo.
- g) En los programas orientados a la Investigación, los Profesores e Investigadores deben de estar realizando investigación en el área de su especialidad, así como tener liderazgo académico en el campo de investigación que sustente al programa.
- h) Los demás requisitos que establezcan las Normas complementarias de operación de cada programa.

ARTÍCULO 54. En el caso de los Posgrados con orientación Profesionalizante, los productos académicos a los que se refiere el inciso f) del artículo 54 podrán ser al menos tres de los siguientes:

- a) Artículos, libros y/o capítulos de libros técnicos, de texto y otros productos de divulgación.
- b) Productos del trabajo característicos del campo profesional o evidencias del ejercicio de una práctica profesional relevante.
- c) Patentes.
- d) Resultados de proyectos (informes técnicos) para el sector productivo, de servicios, social y/o gubernamental, que contribuyan a la solución de problemas relevantes en el área de conocimiento del programa.
- e) Otros productos académicos propios del área del conocimiento del programa y claramente especificados en las Normas Complementarias del mismo.

La cantidad y características de los productos antes indicados serán especificadas en las Normas complementarias de cada uno de los programas educativos de Posgrado.

ARTÍCULO 55. En el caso de los Posgrados con orientación a la Investigación los productos a los que hace referencia el inciso d) del artículo 54 deben incluir algunos de los siguientes incisos:

- a) Artículos de investigación original publicados en revistas arbitradas e indizadas.
- b) Libros y/o capítulos de libros científicos y de texto con ISBN.
- c) Patentes registradas y en proceso de explotación.
- d) Desarrollos tecnológicos; Prototipos experimentales.
- e) Otros productos académicos propios del área del conocimiento del programa y claramente especificados en las Normas Complementarias del mismo.

La cantidad y características de los productos antes indicados serán especificadas en las Normas complementarias de cada uno de los programas educativos de Posgrado.

ARTÍCULO 56. En el caso de los Programas Institucionales de Posgrado, los profesores deberán estar organizados por Opciones o Áreas Temáticas. Cada una de ellas estará integrada por los profesores que participen en dicha Opción o Área temática y serán responsables:

- a) Del funcionamiento académico de la Opción o Área Temática.
- b) De revisar y actualizar los programas de las materias de la Opción o Área Temática.
- c) De revisar la integración de los Comités Tutoriales de las tesis propuestas en la Opción o Área Temática.

ARTÍCULO 57. Cada Opción o Área Temática deberá estar integrada por al menos tres profesores miembros del NAB de una dependencia participante en el programa. En caso de no cumplir con este mínimo, los profesores de dicha dependencia podrán participar en el programa, pero en otras Opciones o Áreas Temáticas. Dicha Opción o Área Temática no participará en el Consejo Académico, en tanto no tenga el número mínimo de profesores para sustentarla.

ARTÍCULO 58. En los programas de Maestría y Doctorado, el Coordinador del programa les asignará a todos los estudiantes de nuevo ingreso un tutor individual que los oriente o asesore durante el desarrollo de sus estudios, el cual podría ser, o no, su Director de tesis de acuerdo a la normativa interna del programa. En los programas de Especialidad, la tutoría será opcional.

ARTÍCULO 59. Los alumnos, de común acuerdo con un profesor del NAB, tendrán derecho a seleccionar su tema de tesis y ambos deberán manifestar por escrito su compromiso de trabajo mutuo. La asignación del Director de tesis, deberá ser formalizada por el Coordinador del programa, o por el Consejo Académico, según sea el caso, a solicitud del estudiante y profesor interesados.

ARTÍCULO 60. El Director de tesis deberá:

- a) Ser miembro del NAB del programa.
- b) Tener una productividad (Artículos científicos, proyectos de investigación u otros productos de investigación similares) que avale su experiencia en la línea de investigación correspondiente al tema de tesis.
- c) Contar con la infraestructura y los recursos necesarios para sustentar cada proyecto de tesis propuesto.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en las Normas complementarias correspondientes a cada programa.
- e) Salvo casos especiales avalados con documentación de titulación oportuna y productividad académica que indique una capacidad de dirección excepcional, un

Director de tesis podrá estar asesorando de manera simultánea hasta siete tesis, en el caso de los posgrados de Investigación, y nueve en el caso de posgrados profesionalizantes.

ARTÍCULO 61. El Codirector de tesis deberá:

- a) Ser profesor y/o investigador en activo acreditado en el país o en el extranjero.
- b) Tener una productividad que avale su experiencia en la línea de investigación correspondiente al tema de tesis, contando con al menos una publicación de un artículo en una revista indizada, libro o capítulo de libro arbitrado en los últimos cinco años.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en las Normas complementarias correspondientes a cada programa.

ARTÍCULO 62. Una vez que el Coordinador o el Consejo Académico hayan formalizado la asignación del tutor, éste deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan Integral Personalizado que desarrollará durante su formación.
- b) Orientar al estudiante en su formación personal.
- c) Tener disponibilidad para atender las consultas del alumno asignado.
- d) Orientar al estudiante en los procedimientos de gestión académica.

ARTÍCULO 63. Una vez que el Coordinador o el Consejo Académico hayan formalizado la asignación del Director de tesis, éste deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan de trabajo que desarrollará durante su formación académica.
- b) Orientar al estudiante en su formación, en su investigación y otras actividades académicas.
- c) Orientar al estudiante para la elección del tema de tesis, en la elaboración de la misma y en la preparación del Examen de Grado.
- d) Formar parte de la Mesa Sinodal del Examen de Grado del alumno dirigido.
- e) Proponer de manera oportuna al Comité Tutorial de los estudiantes de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 64. El Director de tesis y el alumno deberán registrar, de forma conjunta, el Protocolo de investigación ante el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación donde se ofrezcan estudios de posgrado, o el Consejo Académico de los Programas Institucionales o Interinstitucionales, según sea el caso, quienes deberán revisar y avalar los temas de tesis. Los cuerpos colegiados responsables de avalar los temas de tesis podrán nombrar una comisión para revisión de los protocolos de tesis.

ARTÍCULO 65. Se podrá realizar cambio de Director de tesis o de algún otro integrante del Comité Tutorial, a solicitud justificada de alguna de las partes, siempre y cuando lo autorice el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación donde se ofrezcan los estudios de Posgrado o el Consejo Académico del programa, según sea el caso.

ARTÍCULO 66. En los programas de Maestría y Doctorado, los directores de tesis deberán proponer a los profesores que integrarán el Comité Tutorial de sus estudiantes, justificando la pertinencia de cada miembro propuesto y evitando el conflicto de intereses. El Comité Tutorial se encargará de monitorear el aprovechamiento académico del alumno en el programa y compartirá la responsabilidad, ante la Institución, de la culminación en tiempo y forma de los estudiantes. Tanto para programas de Maestría como de Doctorado, dicho Comité estará integrado por tres o cinco Profesores e investigadores, uno de los cuales será el Director de tesis del estudiante, otro será el Codirector en caso de que éste exista. Los Comités deberán estar integrados con una mayoría de miembros del NAB. Se podrá invitar a profesores externos al NAB, incluyendo investigadores nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 67. El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación donde se ofrezcan los estudios de posgrado o el Consejo Académico, según sea el caso, deberá revisar la propuesta de integración del Comité Tutorial y podrá hacer modificaciones o avalar la propuesta del Director de tesis.

ARTÍCULO 68. El Director de tesis y el estudiante podrán solicitar de manera conjunta y justificadamente, algún cambio en el Comité Tutorial, el cual deberá ser autorizado por el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación donde se ofrezcan los estudios de posgrado, o el Consejo Académico del programa, según sea el caso.

ARTÍCULO 69. Los estudiantes de Maestría y Doctorado deberán presentar avances que serán evaluados semestralmente a partir de que les sea asignado su Comité Tutorial.

ARTÍCULO 70. Los Comités Tutoriales tendrán los siguientes compromisos:

- a) Aprobar la pertinencia de la realización del Protocolo de investigación a realizar por el estudiante.
- b) Programar las reuniones con el estudiante, según las necesidades, para intercambiar opiniones sobre el desarrollo de la tesis y concertar las recomendaciones necesarias.
- c) Establecer los requerimientos formativos complementarios, las recomendaciones sobre los cursos por tomar y todo aquel conocimiento necesario para el estudiante en función de la naturaleza y los requerimientos de su proyecto de investigación.
- d) Dependiendo de las necesidades de cada programa, el Director de tesis y el Comité Tutorial serán responsables de la evaluación periódica del estudiante, considerando para ello su avance de tesis.
- e) Apoyar al estudiante en el seguimiento de su programa de trabajo y en la formulación y desarrollo de su investigación, hasta el término de la misma.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 71. Para ser admitido como alumno regular en los programas de Posgrado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Registrarse y llenar su solicitud en la Convocatoria de Nuevo Ingreso de los Programas de Posgrado de la UMSNH.
- b) Presentar una carta de exposición de motivos.
- c) Currículum vitae actualizado en extenso, con comprobantes.
- d) Presentar un certificado de calificaciones del programa inmediato anterior, con promedio mínimo de ocho en escala de uno a diez o su equivalente, exceptuando casos que por diversos motivos de tipo académico puedan ser evaluados favorablemente.
- e) Presentar un Examen General de Conocimientos para aspirantes a Posgrado estandarizado a nivel nacional, y acreditar la puntuación mínima establecida en las Normas complementarias de cada programa.
- f) Para los programas de Posgrado de Especialidad y Maestría, poseer título profesional en alguna de las licenciaturas especificadas en la norma complementaria correspondiente. Este requisito podrá ser cubierto si el alumno presenta comprobante de haber aprobado el Examen de Grado de Licenciatura o equivalente, y de que su título se encuentra en trámite.
- g) Para los programas de Posgrado de Doctorado, poseer el grado de Maestría especificado en la norma complementaria correspondiente, o presentar comprobante de haber aprobado el Examen de Grado de Maestría o equivalente, y de que su título se encuentra en trámite. Para los programas de Doctorado Directo, dispensa del Consejo General de Estudios de Posgrado apoyada en un análisis de los antecedentes académicos del aspirante, que determine que posee el nivel académico necesario para ser admitido en el programa de Doctorado respectivo. La petición de dicha dispensa deberá ser aprobada por el Consejo Interno para el caso de las Facultades, por el Consejo Técnico para el de los Institutos de Investigación, y por el Consejo Académico en el caso de los Programas Institucionales.
- h) Haber aprobado los exámenes de selección y, en su caso, los cursos propedéuticos que le sean programados de acuerdo a la norma complementaria correspondiente.
- i) Acreditar un examen de dominio del idioma o idiomas extranjeros según lo especifique la norma complementaria correspondiente.
- j) Los demás señalados en las Normas complementarias aplicables.

ARTÍCULO 72. Una vez efectuado el proceso de selección, los coordinadores de los programas de Posgrado deberán enviar al Departamento de Posgrado de la Dirección de Control Escolar, la lista de los aspirantes aceptados para su inscripción, dentro de los plazos establecidos por dicho Departamento y acorde al Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Los aspirantes aceptados deberán entregar al Departamento de Posgrado de la Dirección de Control Escolar, la siguiente documentación en original y copia para su inscripción:

- a) Los recibos de pago que cubran la inscripción a la UMSNH y cuotas debidamente aprobadas.
- b) Para los que ingresen a un programa de Especialidad o Maestría: Título profesional, o en su defecto, presentar Acta de aprobación del Examen de Grado de Licenciatura o su equivalente, con el comprobante de que su título se encuentra en trámite, y certificado de calificaciones de Licenciatura legalizado.
- c) Para los que ingresen a un programa de Doctorado: Título de Maestría, o en su defecto, presentar Acta de aprobación del Examen de Grado de Maestría o su equivalente, con el comprobante de que su título se encuentra en trámite, y certificado de calificaciones de Maestría legalizado.
- d) Para los que ingresen a un programa de Doctorado Directo: Documento de dispensa emitido por el Consejo General de Estudios de Posgrado de la Institución, y certificado de calificaciones de Licenciatura legalizado.
- e) Acta de nacimiento o Acta de naturalización.
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP).

Los alumnos que procedan de Universidades extranjeras, además de los requisitos generales deberán entregar:

- g) Para alumnos extranjeros: Forma migratoria o documento que acredite su estancia legal en el país y pasaporte.
- h) Para alumnos cuya lengua materna no sea el español, acreditar examen del idioma o idiomas que el programa especifique de acuerdo a sus Normas complementarias.
- i) Título, Certificado de Calificaciones y Acta de Nacimiento debidamente legalizados de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Los documentos emitidos en los países que forman parte del Convenio de La Haya deberán estar apostillados.
 - Los documentos emitidos en otros países deberán estar legalizados por un Consulado Mexicano.

- Traducción al idioma español, en caso necesario, de los documentos exigidos, realizada por un perito oficial acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 73. Para permanecer inscrito como alumno en los estudios de Posgrado será necesario:

- a) Solicitar al Coordinador del programa su inscripción al semestre que le corresponda cursar, con un mes de anticipación, indicando las materias optativas que cursará, con el aval de su tutor.
- b) Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de Posgrado en los plazos establecidos.
- c) Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis dentro del período señalado.
- d) Asistir a las entrevistas tutoriales con el profesor o investigador asignado. La frecuencia de éstas se determina por la naturaleza del programa académico que curse el estudiante.
- e) Presentar de manera periódica, ante su Comité Tutorial, los avances de su Plan de trabajo académico de acuerdo a lo establecido en la norma complementaria del programa.
- f) Para el caso de los alumnos que al momento de inscribirse no presenten el título profesional o del grado anterior, deberán presentar en 1 año como plazo máximo a partir de su inscripción, el original y copia del título respectivo o su equivalente, como requisito indispensable para poder continuar con sus estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes de posgrado que cuenten con beca para la realización de sus estudios, deberán dedicarse a desarrollar de tiempo completo su programa de actividades y dentro de un alto nivel académico. Todo producto académico generado, a partir del proyecto de investigación, deberá contar con la autorización del Director de tesis para su publicación, difusión o aplicación. También se deberán explicitar créditos a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al programa de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 75. Los estudiantes de Posgrado deberán obtener el grado en un periodo máximo de hasta un 50% después de la duración estipulada en el Programa de Estudios, de lo contrario, causará baja definitiva. Los casos especiales que excedan este periodo serán revisados por el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, el Consejo Técnico del Instituto de Investigación, o el Consejo Académico, según sea el caso, para definir si se autoriza una prórroga o se ratifica la baja definitiva.

ARTÍCULO 76. Existen en el Posgrado tres tipos de bajas:

- a) Baja en asignatura o actividad académica.
- b) Baja en semestre.

c) Baja definitiva.

ARTÍCULO 77. Se considera Baja en asignatura o actividad académica en aquellos casos en que el alumno solicite, en el período respectivo, dejar de cursar en el semestre, una o dos asignaturas o actividades académicas como máximo. Las Bajas en asignatura o actividad académica se deberán solicitar durante el primer mes después de iniciado el semestre o ciclo escolar.

ARTÍCULO 78. Es Baja en semestre cuando el alumno solicita, de manera justificada, dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el semestre. El alumno tendrá derecho hasta un máximo de dos períodos de baja que pueden o no ser consecutivos. Estas bajas deberán solicitarse como máximo en el tercer mes de iniciado el ciclo escolar y para los programas trimestrales durante el primer mes.

ARTÍCULO 79. Se procederá a la Baja definitiva cuando el alumno incurra en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Por renuncia escrita del interesado.
- b) Por falta de inscripción en el período escolar correspondiente sin la autorización del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado correspondiente o del Consejo Técnico del Instituto de Investigación.
- c) Por vencimiento del plazo máximo señalado por este reglamento para estar inscrito en los estudios de Posgrado.
- d) Por resolución dictada por el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado, por el Consejo Técnico del Instituto de Investigación o por el Consejo Académico, según sea el caso, derivada del incumplimiento de las actividades académicas que se indican en los Planes de Estudio respectivos.
- e) Cuando el alumno haya entregado documentos falsos, incurrido en faltas académicas graves como el plagio, debidamente acreditables, y/o no haya cumplido con los requisitos administrativos señalados.
- f) Cuando el alumno haya reprobado dos veces la misma materia o haya reprobado dos asignaturas distintas durante sus estudios de Posgrado.
- g) En el caso de los alumnos de los programas de Doctorado que no acrediten una asignatura serán dados de baja de manera definitiva.
- h) Otras que señale la Reglamentación Universitaria vigente o la norma complementaria del programa de Posgrado.

ARTÍCULO 80. Las Bajas en asignatura o actividad académica y en semestre de los alumnos, deberán contar con la autorización del Tutor y el visto bueno del Coordinador del programa, quien será el responsable de actualizar los registros correspondientes.

ARTÍCULO 81. El alumno que después de haber causado baja definitiva en un programa de Posgrado, decidiera reiniciar nuevamente estudios de Posgrado, podrá hacerlo, por una sola vez, en otro programa de Posgrado distinto al que cursó, debiendo cubrir los trámites administrativos de admisión e inscripción señalados en el programa de Posgrado al que desea ingresar.

ARTÍCULO 82. El periodo que el alumno permanezca dado de baja no será acumulado para considerarse en el límite de tiempo especificado para estar inscrito en un programa de Posgrado.

ARTÍCULO 83. En los estudios de Posgrado no se concederán exámenes extraordinarios ni extraordinarios de regularización.

CAPÍTULO VI

DIPLOMAS, GRADOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 84. En los estudios de Posgrado que ofrece la UMSNH se otorgará a quien haya cumplido los requisitos señalados en este reglamento y en la norma complementaria correspondiente:

- a) Diploma de Especialidad
- b) Grado de Maestría
- c) Grado de Doctorado

ARTÍCULO 85. Para obtener el Diploma de Especialidad el alumno deberá:

- a) Haber aprobado las asignaturas y actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Haber presentado una tesis, tesina o su equivalente de acuerdo con los lineamientos señalados en las Normas complementarias del programa, y aprobar un examen oral que versará sobre la misma.
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y en la Legislación Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 86. Para obtener el grado de Maestría el alumno deberá:

- a) Haber aprobado las asignaturas o haber cubierto los créditos y actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Haber presentado una tesis de grado o su equivalente de acuerdo con los lineamientos señalados por las Normas complementarias del programa, y aprobar el examen de grado oral que versará sobre la misma.

- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 87. Para obtener el grado de Doctor el alumno deberá:

- a) Haber cumplido el programa individual de estudios y de investigación aprobado por el Director de tesis y el Comité Tutorial.
- b) Haber publicado o tener aceptado al menos un artículo en una revista indizada y/o patente otorgada sobre el tema de investigación desarrollado en su tesis.
- c) Haber presentado una tesis de investigación original, en los términos previstos por las Normas complementarias del programa, y aprobar el Examen de Grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral a la disciplina correspondiente.
- d) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en las Normas complementarias del programa de Posgrado y de la Legislación Universitaria aplicable y vigente.

ARTÍCULO 88. En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro o Doctor, el jurado podrá conceder Mención honorífica al sustentante, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que haya cursado en tiempo y forma sus estudios de grado de manera ininterrumpida y presentar el Examen de Grado en un máximo de tres meses posteriores a la duración del programa de Posgrado.
- b) Que el promedio de calificaciones sea igual o superior a 9.5 o su equivalente, y que no haya reprobado ninguna asignatura o actividad académica durante sus estudios.
- c) Que el alumno haya observado el reglamento y las Normas complementarias del programa durante sus estudios.
- d) Que su productividad académica sea superior a la recomendada para la obtención del grado, de acuerdo a lo establecido en las Normas complementarias del programa.
- e) Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado en el examen de acuerdo con siguientes los criterios: 1) Calidad de la tesis, 2) Calidad de la defensa de la tesis o su equivalente en los casos de la tesis de Maestría y 3) Trayectoria y productividad académica.
- f) No debe ser propuesta por el Director, ni el Codirector de tesis, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

DE LA TESIS Y EXÁMENES DE GRADO

ARTÍCULO 89. La elaboración de una tesis o su equivalente será requisito indispensable para obtener una Especialidad o el grado de Maestría. En el caso del Doctorado, la tesis será indispensable.

a) Para la especialidad el alumno deberá presentar un trabajo escrito individualmente que demuestre su capacidad para resolver problemas de su disciplina de estudio.

b) En los programas de Maestría con orientación Profesionalizante, la tesis o su equivalente será un trabajo escrito e individual con un contenido que presente la solución de un problema para el sector productivo, de servicios o social, desarrollada bajo la asesoría de un Director de tesis.

c) En los Programas de Maestría con orientación a la investigación la tesis o su equivalente deberá ser un trabajo escrito e individual de contenido teórico y/o experimental, producto de la investigación científica, tecnológica o humanística desarrollada bajo la asesoría del Director de tesis.

d) La tesis de Doctorado deberá sustentarse en un trabajo escrito individual y original que verse necesariamente sobre un tema de investigación científica, tecnológica o humanística, y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar investigación original y hacer aportes novedosos en el conocimiento de la disciplina correspondiente.

En su caso, las Normas complementarias deberán especificar claramente cuáles opciones de titulación son equivalentes a la tesis.

ARTÍCULO 90. El tema de la tesis o su equivalente debe corresponder a las líneas de investigación del programa de Posgrado y debe ser valorado para su aprobación conforme a las Normas complementarias de cada programa.

ARTÍCULO 91. Los tiempos para la elección y aprobación del tema de tesis, así como de designación de Directores de tesis, y en su caso Comités Tutoriales deberán apegarse a los siguientes principios:

a) Para la obtención de un Diploma de Especialidad y grado de Maestría, a más tardar al final del primer semestre de estudios.

b) Para la obtención de un grado de Doctorado, al inicio del programa, es decir, al presentar su Protocolo de investigación.

ARTÍCULO 92. Los alumnos de Posgrado deberán registrar su tema de tesis ante el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, ante el H. Consejo Técnico del Instituto de Investigación o ante el Consejo Académico, según sea el caso.

ARTÍCULO 93. El tema de tesis podrá ser cambiado de acuerdo con las Normas complementarias de cada programa de Posgrado, siempre que haya una justificación fundamentada, para lo cual deberá contarse con la aprobación del Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, del Consejo Técnico del Instituto de Investigación o del Consejo Académico, según sea el caso.

ARTÍCULO 94. La tesis será redactada en idioma español o inglés. No obstante, siempre que haya una justificación académica sólida, los alumnos podrán solicitar permiso para su redacción en otro idioma, con el visto bueno de su Director de tesis, ante el Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, del Consejo Técnico del Instituto de Investigación o ante el Consejo Académico, según sea el caso, para decidir sobre la pertinencia o no de la solicitud.

ARTÍCULO 95. La tesis o su equivalente para la obtención de una Especialidad, Maestría o Doctorado deberá elaborarse de acuerdo a la estructura estipulada en las Normas complementarias de los programas de Posgrado correspondientes.

ARTÍCULO 96. La portada de la tesis para la obtención de una Especialidad, Maestría o Doctorado deberá contener los siguientes elementos:

- a) El escudo de la UMSNH y los escudos o logotipos de otras Instituciones participantes en el programa de Posgrado, si es el caso, así como del Instituto de Investigación o División de Estudios de Posgrado correspondiente.
- b) El nombre de la UMSNH y el nombre de otras Instituciones participantes en el programa de Posgrado, si es el caso, así como el nombre del Instituto de Investigación o el de la División de Estudios de Posgrado correspondiente.
- c) Título de tesis.
- d) La leyenda: "Tesis que para obtener" la Especialidad, o el grado de Maestro(a), o el grado de Doctor(a), en (el área de especialización) "presenta":
- e) Nombre del alumno (con grado académico).
- f) Nombres del Director y Codirector, según sea el caso (con grado académico).
- g) Lugar y fecha.

ARTÍCULO 97. Los jurados asignados para la presentación de los exámenes de Posgrado se conformarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Para los exámenes de grado de Especialidad, el jurado estará compuesto por tres o cinco integrantes.
- b) Para los exámenes de grado de Maestría y Doctorado, el jurado estará compuesto por tres o cinco integrantes según lo especifiquen las Normas complementarias de cada programa de Posgrado. Si el jurado incluye al Codirector será de cinco miembros.
- c) La mayoría de los integrantes del jurado deberán ser miembros del Comité Tutorial.

- d) El jurado debe estar compuesto en su mayoría por miembros del núcleo académico básico del Programa de Posgrado. Se recomienda la participación de un Profesor externo al programa en el jurado.
- e) En el caso de que se requiera sustituir justificadamente a algún miembro del jurado de Examen de Grado, el Coordinador del programa nombrará a un nuevo sinodal.
- f) El Director de tesis fungirá como primer vocal en el jurado de Examen de Grado. El Codirector de tesis, en su caso, será el segundo vocal.
- g) Para el Examen de Grado el Presidente del jurado será designado por el Coordinador del programa de entre los integrantes del Comité Tutorial, y a propuesta de los mismos.
- h) En la integración de los jurados deberán evitarse los conflictos de interés.

ARTÍCULO 98. La tesis aprobada por el Director será sometida a la revisión por parte de los miembros del jurado del Examen de Grado que se le asignó. El jurado dará a conocer al alumno, en un plazo no mayor a un mes, su dictamen sobre la tesis presentada, y le indicará si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados. El alumno deberá presentar las modificaciones recomendadas a la tesis en un plazo no mayor al sugerido por el jurado. Transcurrido el periodo de revisión, sin que se realicen observaciones, se podrá dar aprobado el trabajo de tesis.

ARTÍCULO 99. Los Exámenes de Grado serán públicos. El Coordinador del programa correspondiente deberá difundir, con la debida oportunidad, el nombre del candidato, el título de la tesis, la mesa sinodal, lugar, fecha y hora del examen.

ARTÍCULO 100. El sustentante deberá demostrar en el Examen de Grado su capacidad e idoneidad para cumplir con los objetivos del grado que pretende. El examen consistirá en la disertación del sustentante, quien hará una exposición concisa y clara de los objetivos, contenido y conclusiones del trabajo de tesis o su equivalente, y a continuación, en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los integrantes del jurado. El Presidente del mismo concederá la palabra a cada uno de los miembros, quienes en su turno discutirán los argumentos que presenta la tesis, esperando la discusión por parte del candidato. El Director de tesis será la última persona en participar en este proceso.

ARTÍCULO 101. Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del Examen de Grado o de Especialidad, según el caso, el cual quedará asentado en el acta respectiva. El Secretario Académico de la dependencia elaborará el Acta de Examen de Grado y, después de recabar las firmas de los sinodales, el Secretario del jurado le dará lectura públicamente y la entregará al Coordinador del programa respectivo. Éste la turnará a la brevedad posible a la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado o a la Dirección del Instituto de Investigación, según sea el caso, para los fines legales correspondientes. En el caso de dictamen no aprobatorio, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de dos, ni mayor de seis meses, a partir de la fecha en que efectuó el primer examen. Si el resultado es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la palabra “reprobado” en el acta correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

SEGUNDO. Este ordenamiento deroga todas las disposiciones reglamentarias que en relación a estudios de posgrados lo contravengan y se hayan establecido en las dependencias que impartan los programas de Posgrado en la UMSNH, y en cualquier otra normativa universitaria que se encuentre vigente.

TERCERO. Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo General de Estudios de Posgrado.

CUARTO. Las tesis de posgrado que se impriman durante el año 2017 deberán contener en su portada, además de lo estipulado en este reglamento, el logotipo oficial para la Conmemoración del Centenario de la UMSNH, de acuerdo a su manual.

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana.

Artículo 2. Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultural nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país.

Artículo 4. Los estudios de posgrado se ofrecen por medio de tres opciones: Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 5. La Especialización tiene por objeto formar recursos humanos con capacidad para resolver problemas especiales de alguna rama de las licenciaturas y pueden referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 6. El objetivo de los programas de Maestría es formar recursos humanos capacitados, para realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad.

Artículo 7. Los programas de Doctorado tienen como propósito formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora y aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la comunidad científica.

Artículo 8. En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se otorgará a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento:

- a) Diploma de especialización;
- b) Grado de Maestro; y
- c) Grado de Doctor.

Capítulo II

La organización de los estudios de posgrado

Artículo 9. Los estudios a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en los Institutos y en las facultades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Podrán realizarse actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado en laboratorios, unidades hospitalarias, de investigación y de producción aprobadas para este fin.

Artículo 10. Las funciones de planeación, organización, promoción, supervisión coordinación y evaluación de los estudios de posgrado se ejercerán, en sus niveles correspondientes, por conducto de las siguientes autoridades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

- a) Consejo General de Estudios de Posgrado;
- b) Coordinador general de Estudios de Posgrado;
- c) Los Consejos Internos de las Facultades e Institutos;
- d) Los Jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado; y
- e) Los Coordinadores de los Programas de Posgrado.

Artículo 11. La máxima autoridad académica en materia de posgrado será el Consejo general de estudios de Posgrado.

Artículo 12. El Consejo General de Estudios de Posgrado estará integrado por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, quien lo presidirá, por el Coordinador de la Investigación Científica, por los Directores de los Institutos con posgrado y por los Jefes de las Divisiones de estudios de Posgrado.

Artículo 13. El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones; sesionará al menos dos veces por semestre lectivo en forma ordinaria. En forma extraordinaria cuando lo estime necesario el Coordinador General de Estudios de Posgrado o a solicitud por escrito de alguno de sus integrantes.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo General de Estudios de Posgrado serán las siguientes:

- a) Establecer la política de crecimiento y desarrollo del posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- b) Promover la vinculación entre los diferentes programas de posgrado;
- c) Realizar evaluaciones, una vez al año, sobre los programas de posgrado;
- d) Elaborar el presupuesto general de estudios de posgrado; y
- e) Resolver los asuntos académicos del nivel de estudios de posgrado será nombrado por el Rector y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Grado de Doctor;
- b) Tener una antigüedad como profesor e investigador de tiempo completo dentro de la Universidad Michoacana cuando menos de cinco años;
- c) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación; y

d) Tener un nombramiento como profesor e investigador titular de tiempo completo.

Artículo 16. Son atribuciones del Coordinador General de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado;
- b) Elaborar el presupuesto para la Coordinación General de Estudios de Posgrado;
- c) Plantear ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la integración de sus diversas comisiones;
- d) Presentar al Consejo General de Estudios de Posgrado, un programa de trabajo con sus objetivos, políticas y lineamientos académicos, para su revisión, modificación o aprobación, según sea el caso;
- e) Dar a conocer anualmente ante el Consejo General de Estudios de Posgrado un informe de actividades;
- f) Proponer al C. Rector la designación del Secretario de la Coordinación y del Personal requerido por la misma;
- g) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario y del Consejo General de Estudios de Posgrado; y
- h) Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

Artículo 17. El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber cubierto un programa de posgrado;
- b) Tener un nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de cuando menos tres años;
- c) Tener una antigüedad académica de cuando menos tres años, dentro de la Universidad; y
- d) Haberse distinguido como docente o como investigador.

Artículo 18. El Secretario de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Coordinador General en sus funciones;
- b) Concurrir y dar fe de las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado, levantando las actas correspondientes. Podrá intervenir en las sesiones con derecho a voz; y
- c) Representar por delegación al Coordinador General de Estudios de Posgrado en reuniones de trabajo cuando éste lo determine.

Artículo 19. En cada facultad se deberá formar la División de Estudios de Posgrado la cual dependerá del Consejo Técnico.

Artículo 20. La División de Estudios de Posgrado estará integrada por profesores y estudiantes de los programas de este nivel y sus funciones serán reguladas por conducto de las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Interno de la División de Estudios de Posgrado.; y
- b) El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 21. En los Institutos del H. Consejo Técnico asumirá las funciones que se atribuyen al Consejo Interno.

Artículo 22. En cada División de Estudios de Posgrado el Consejo Interno estará constituido por:

- a) Director de la Dependencia;
- b) El Jefe de la División de estudios de Posgrado;
- c) El Coordinador de cada programa de posgrado que tenga la facultad;
- d) Un representante alumno propietario por todos los alumnos de la división; y
- e) Un representante profesor propietario por todos los docentes de la división.

Artículo 23. El director de la facultad convocará y presidirá las reuniones del Consejo Interno pudiendo delegar esta atribución al Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo Interno:

- a) Elaborar las normas complementarias de la División de estudios de Posgrado;
- b) Analizar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- c) Atender al desarrollo de cada uno de los programas de la división y supervisar su cumplimiento;
- d) Dictaminar sobre los problemas que surjan en el área de posgrado; y
- e) Elaborar el presupuesto anual de la División de estudios de Posgrado.

Artículo 25. Los Consejos Internos funcionarán en pleno o en comisiones; sesionarán en forma ordinaria al menos una vez por semestre y extraordinaria cuando lo estime necesario el director de la Facultad o Instituto, o el Jefe de la División.

Artículo 26. A propuesta del director de la Facultad el Rector nombrará al Jefe la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 27. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado, debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Poseer al menos el máximo grado académico de los programas de posgrado que ofrece la facultad;
- b) Tener una antigua académica dentro de la Universidad Michoacana, como profesor e investigador de tiempo completo cuando menos de tres años; y
- c) Haberse distinguido en la labor docente y de investigación.

Artículo 28. Son funciones del Jefe de la División de Estudios de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno. Cuando le sea delegada esta atribución por el director de la dependencia;

- b)** Proponer al Consejo Interno iniciativas y sugerencias para enriquecer las actividades académicas que se desarrollan en cada uno de los programas de su división;
- c)** Presentar al Director de la Facultad los acuerdos del Consejo Interno relacionados con los estudios de posgrado;
- d)** Dar a conocer anualmente ante el Consejo Interno un informe de actividades;
- e)** Concurrir a las sesiones del Consejo General de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto;
- f)** Promover ante el Consejo General de Estudios de Posgrado la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones a los ya existentes;
- g)** Llevar al Consejo general de Estudios de Posgrado el presupuesto de la división aprobado por el Director de la Facultad; y
- h)** Vigilar que se cumplan en particular los acuerdos del Consejo Interno y en general los de la legislación aplicable.

Artículo 29. El Coordinador de cada programa de posgrado será nombrado por el Director de la Facultad o Instituto a propuesta del Jefe de la División y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Poseer por lo menos el grado académico del programa que coordina; y
- b)** Tener nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo.

Artículo 30. Los coordinadores de los programas de posgrado deberán organizar todas las actividades relacionadas con el desarrollo del plan de estudios que tienen a su cargo.

Capítulo III

Personal académico y tutoría

Artículo 31. Los derechos y obligaciones del personal académico de estudios de posgrado, serán los establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto Universitario y en el Reglamento del personal Académico de la Universidad Michoacana y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 32. Para impartir cursos de especialización, Maestría o Doctorado, o formar parte de los jurados de grado, o fungir como tutor de la tesis correspondiente, se requerirá cuando menos poseer el nivel académico del programa en que se encuentra incorporado. Excepcionalmente el Consejo Interno respectivo con sanción del Consejo General, podrá autorizar como profesores de dichos cursos, jurados o tutorías, a profesionistas de reconocida calidad académica nacional o internacional en el área respectiva que no cumplan con el requisito indicado.

Artículo 33. Las designaciones de los profesores del posgrado serán propuestas por el Consejo Interno de la dependencia, debiendo ser ratificadas por el H. Consejo Técnico de la misma.

Artículo 34. A los alumnos de maestría y doctorado se les asignará obligatoriamente un tutor individual que los oriente o asesore durante el desarrollo de sus estudios.

Artículo 35. El tutor constituye el asesor académico principal del estudiante de grado y fungirá como su director de tesis. También será su orientador profesional durante el desarrollo de sus estudios y el responsable ante la Institución del desempeño académico del alumno. Deberá cumplir además con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el estudiante el Plan de Trabajo que desarrollará durante su formación y registrar la relación académica como Tutor ante el Consejo Interno de la División de Posgrado;
- b) Orientar al estudiante en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y otras actividades académicas;
- c) Dirigir al estudiante en la elección del tema de tesis, en la elaboración de la misma y en la preparación del examen de grado;
- d) Estar en disponibilidad para tender la consulta del alumno de grado; y
- e) Formar parte de la mesa sinodal del examen de grado del alumno tutorado.

Artículo 36. En los programas de especialización la tutoría será opcional.

Artículo 37. En el plan de estudios o en las normas complementarias se deberá definir el procedimiento de asignación de tutores para los alumnos, así como los mecanismos de permanencia como tales.

Artículo 38. Todos los tutores reconocidos y participantes en un curso de posgrado, formarán una Academia Tutorial, con funciones de asesoría académica que apoyará con sus conocimientos y experiencia al trabajo de investigación de estudiantes y demás profesores.

Artículo 39. Los integrantes de la Academia Tutorial deberán reunirse al menos dos veces por semestre y evaluar el avance de los objetivos académicos y científicos de cada Tutor. Estas reuniones están presididas por el Coordinador del programa correspondiente, quien deberá elaborar un reporte dirigido al Consejo Interno de la División de Posgrado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Capítulo IV

Ingreso, reinscripción y permanencia en los estudios de posgrado

Artículo 40. Para ser admitido como alumno regular en los programas de posgrado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional de alguna de las licenciaturas especificadas en la convocatoria respectiva;
- b) Para los aspirantes al Doctorado, tener el grado de maestría o dispensa del Consejo general de Estudios de Posgrado apoyada en un análisis de los antecedentes académicos y profesionales del aspirante, que determine que

posee el nivel académico necesario para ser admitido en el programa de Doctorado respectivo;

- c) Cumplir con criterios de admisión, y en su caso, los cursos propedéuticos que le sean asignados;
- d) Acreditar examen de traducción al español de idioma o idiomas que el programa especifique;
- e) Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobadas; y
- f) Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

Artículo 41. A los aspirantes que hayan sido aceptados, en el nivel de maestría o doctorado, la academia tutorial a través del coordinador del programa, les asignará un Tutor Académico quien, con base en las características del estudiante, elaborará el plan de trabajo académico que le permitirá orientar sus estudios y elaborar la tesis de grado.

Artículo 42. Efectuando el proceso de admisión, la División de Estudios de Posgrado, deberá enviar en un plazo no mayor de un mes, a la Dirección de control escolar, la lista de los aspirantes aceptados para su registro, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción;
 - b) Currículo Vitae documentado;
 - c) Original y fotocopia del título profesional; para los aspirantes al doctorado, original y copia del certificado que acredite haber aprobado íntegramente un programa de posgrado en el nivel de maestría o el equivalente avalado por el Consejo General de Estudios de Posgrado;
 - d) Copia certificada del acta de nacimiento o acta de naturalización;
 - e) Dos fotografías tamaño infantil recientes; y
 - f) Para el caso de extranjeros, copia de la forma migratoria correspondiente.
- Los documentos originales serán devueltos al alumno en un periodo no mayor de 30 días y las copias cotejadas, quedaran en el expediente particular.

Artículo 43. Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

- a) Cumplir con las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos establecidos;
- b) Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis dentro del periodo señalado;
- c) Asistir a las entrevistas tutoriales con el profesor o investigador asignado. La frecuencia de éstas se determina por la naturaleza del programa académico que cubre el estudiante; y
- d) Presentar al Consejo Interno de la División, un informe semestral avalado por el tutor, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.

Artículo 44. Los alumnos de posgrado deberán dedicarse a desarrollar de tiempo completo su programa de actividades y dentro de un alto nivel académico.

Artículo 45. El límite de tiempo para estar inscrito en un programa de posgrado, será como máximo lo estipulado en la duración de dicho programa.

Artículo 46. Cuando se hubiese vencido el plazo señalado en el artículo 45, el Jefe de la División, previa opinión del Tutor Académico y del Consejo Interno, podrá autorizar la reinscripción y permanencia hasta por un 50% más de tiempo señalado como normal en el programa correspondiente. Los casos especiales que excedan este periodo serán revisados por el Consejo Interno de la División.

Artículo 47. Los alumnos que no concluyan sus estudios en los plazos señalados en los artículos 45 y 46 de este reglamento no podrán ser reinscritos.

Artículo 48. Los alumnos deberán titularse durante su permanencia como estudiantes inscritos.

Capítulo V

Bajas de los alumnos en los Estudios de Posgrado

Artículo 49. Existen en el posgrado tres tipos de bajas:

- a) Baja en asignatura o unidad de enseñanza;
- b) Baja en semestre; y
- c) Baja definitiva.

Artículo 50. Se considera baja en asignatura o unidad de enseñanza, aquellos casos en que el alumno solicita, en el periodo respectivo, dejar de cursar, en el semestre, una o dos asignaturas o unidades de enseñanza como máximo.

Artículo 51. Es baja en semestre cuando el alumno pide, en el lapso especificado, dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el semestre. El alumno tendrá derecho hasta un máximo de dos periodos de baja en semestre que pueden o no ser consecutivas.

Artículo 52. Se procederá a la baja definitiva cuando el alumno incurra en cualesquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Por renuncia escrita del interesado;
- b) Por falta de inscripción en el periodo escolar correspondiente, sin la autorización del Consejo Interno de la División respectiva;
- c) Por vencimiento del plazo máximo señalado por este reglamento para estar inscrito en los estudios de posgrado;
- d) Por resolución dictada por el Consejo Interno de la División, derivada del incumplimiento de las actividades académicas que se indican en los planes de estudio respectivos;
- e) Cuando el alumno haya entregado documentos falsos y/o no haya cumplido con los requisitos administrativos señalados; y
- f) Y otras que marca la legislación universitaria vigente.

Artículo 53. Las bajas en asignatura o unidad de enseñanza y en semestre de los alumnos, deberán contar con la autorización del tutor y el visto bueno del coordinador del programa, quien será el responsable de actualizar los registros correspondientes.

Artículo 54. El alumno que después de haber causado baja definitiva, decidiera reiniciar nuevamente estudios de posgrado; podrá hacerlo, por una sola vez, en otro distinto al que curso debiendo cubrir los tramites administrativos de admisión e inscripción señalados en el plan de estudio al que desea ingresar.

Artículo 55. El periodo que el alumno permanezca dado de baja no será acumulado para considerarse en el limite de tiempo especificado para estar inscrito en un programa de posgrado.

Capítulo VI

Planes de estudio

Artículo 56. Para los efectos de este reglamento se entenderá por Plan de Estudios al conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar un Programa de Posgrado conforme al objetivo establecido en el artículo 2 de este reglamento. Los Planes de Estudios deberán especificar al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del Posgrado;
- b) Objetivos;
- c) Fundamentación;
- d) Vinculación con los sectores social, productivo y de servicios;
- e) Perfil del aspirante;
- f) Perfil del egresado;
- g) Asignaturas y actividades académicas que integran el Plan y la secuencia con que deberán realizarse;
- h) Programas de estudio por asignatura, tipo de curso, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- i) Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- j) Líneas de investigación vinculadas al programa de posgrado;
- k) Lista de profesores y currícula, que incluyan cursos que podrán impartir, y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico;
- l) Recursos con que cuenta el programa sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos y recursos financieros;
- m) Los criterios académicos y administrativos para su operación;
- n) Los mecanismos para su evaluación y actualización;
- ñ) Toda actividad académica será valorada con números de 0 a 10, siendo la mínima aprobatoria de ocho para las materias;
- o) Descripción del sistema tutorial;

- p) Relación de tutores con sus respectivas líneas de investigación; y
- q) Para los programas de doctorado describir el procedimiento para la organización del Comité Doctoral, formado por 5 elementos, tres titulares y dos suplentes, uno de los cuales será el tutor del alumno.

Artículo 57. Para que sean aprobados y permanezcan vigentes los programas de Estudios de Posgrado, deberán contar y mantener una planta docente mínima de cinco profesores con nombramiento académico de profesor e investigador de tiempo completo para los casos de Maestría y Doctorado, y de tres profesores investigadores de tiempo completo para los programas de Especialización; además de cumplir con las disposiciones que marca el presente reglamento y con las especificadas en el Plan de Estudios aprobado.

Artículo 58. Los Planes de estudio de cada programa, deberán revisarse y actualizarse, en su caso, por lo menos cada 3 años.

Artículo 59. El proceso de enseñanza aprendizaje en el posgrado se implementará a través de cursos teóricos, prácticos, teórico-prácticos, estancias y seminarios, así como de actividades complementarias.

Artículo 60. Todas las actividades académicas definidas en los Programas de Posgrado deberán acumular un número de créditos no menor de los siguientes:

- a) Para los programas de especialización cuarenta y cinco créditos;
- b) En los programas de maestría setenta y cinco créditos, de los cuales se podrán asignar a la tesis de la maestría hasta el veinticinco por ciento; y
- c) El programa de doctorado está fundamentado en el trabajo de tesis aprobado por el tutor y en un plan de actividades que le permita adquirir los conocimientos requeridos para su investigación, el cual deberá ser sancionado por su comité doctoral.

Artículo 61. Para los efectos del Plan de estudios, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computará de la forma siguiente:

- a) Las clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana-semester, corresponde a dos créditos;
- b) En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, una hora-semana-semester, corresponde a un crédito; y
- c) El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajo de investigación y otros similares que formen parte de los planes y programas de estudio y se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio Plan de Estudios según su intensidad y duración.

Artículo 62. Las asignaturas del Plan de estudios de un programa de posgrado deberán impartirse por lo menos una vez cada dos años.

Artículo 63. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.

Artículo 64. La asignación de créditos será con base en la duración del semestre lectivo que fije el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 65. Para cursos con una duración mayor o menor de un semestre lectivo los créditos se computaran proporcionalmente.

Artículo 66. Los créditos se expresaran siempre en números enteros, para lo cual se harán los ajustes necesarios.

Artículo 67. En el Plan de Estudios los cursos y demás actividades académicas que lo integran pueden ser obligatorias u optativas. Las actividades definidas como obligatorias deben ser realizadas por todos los alumnos que sean admitidos en el correspondiente programa de posgrado.

Artículo 68. El alumno que no acredite una asignatura o que decida mejorar su calificación para alcanzar los promedios de permanencia en el posgrado, podrá cursarla por una segunda y única vez.

Artículo 69. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios ni extraordinarios de regularización.

Capítulo VII

Diplomas, grados y distinciones

Artículo 70. Para obtener Diploma de Especialización será necesario:

- a) Haber cubierto el plan de estudios respectivo;
- b) Presentar un trabajo de tesis definido en cada plan de estudios y su replica en examen oral;
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Plan de estudios correspondiente y en legislación universitaria; y
- d) En aquellos programas de especialización en que la tesis no sea obligatoria conforme a lo establecido en el plan de estudios, el alumno por lo menos deberá presentar una tesina o un trabajo escrito, y aprobar un examen oral que versará sobre éstos.

Artículo 71. Para obtener el grado de Maestro el alumno deberá:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) Presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma; y
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 72. Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Haber cumplido el programa individual de estudios asignado por el tutor y avalado por un Comité Doctoral;
- b) Tener por lo menos dos presentaciones de trabajos propios relacionados con el tema de tesis doctoral en congresos y eventos similares;
- c) Presentar una tesis de investigación original, en los términos previstos por las normas complementarias, y aprobar el examen de grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral; y
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 73. Los temas de tesis de Especialidad y Maestría requerirán de los siguiente:

- a) Para el alumno elija el tema de tesis de grado al final del primer semestre de su programa de estudios, los posibles tutores presentaran sus proyectos de investigación en seminarios ante profesores y alumnos involucrados. Los tutores deberán estar registrados en una lista de candidatos en cada División de Posgrado;
- b) El tutor y el tema de tesis elegidos, en función del campo de trabajo en que el alumno va a desarrollar su investigación será valorado y autorizado por un jurado de 5 miembros designado conforme a las normas complementarias;
- c) En el caso de que un Profesor o Investigador elegido no figure en las listas de Tutores, se deberá presentar su currículum y la documentación que lo avale para que lo apruebe el Consejo Interno de la División involucrada;
- d) El tema de tesis y/o el tutor podrán ser cambiados por diversos motivos según lo establezca la norma complementaria, previa autorización de las instancias académicas que menciona el plan de estudios;
- e) El tutor de tesis podrá dirigir hasta cuatro tesis en forma simultánea; y
- f) Todo lo relacionado a registro, seguimiento, trámite o difusión parcial o total deberá ser definido en las normas complementarias.

Artículo 74. La tesis de posgrado se desarrollará de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La tesis de especialidad deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su área;
- b) La tesis de maestría deberá ser un trabajo escrito individual de contenido teórico y/o experimental producto de actividad científica desarrollada con la asesoría tutorial correspondiente;
- c) La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica, tecnológica, o humanística, y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación;
- d) La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de tesis, quien vigilará que reúna la estructura que se indica en este reglamento o en las normas complementarias;
- e) El tutor de Tesis será un profesor del correspondiente programa de estudios de posgrado, quien deberá ser:

e.1) Profesor titular o asociado para tesis de Especialidad o de grado de maestría, con estudios iguales o superiores al grado a otorgarse, y

e.2) Profesor titular con el grado de Doctor para tesis de Doctorado. Podrá ser aceptado como tutor de tesis un profesor perteneciente a otra Institución educativa o de investigación del mismo nivel académico y, en este caso, el coordinador del programa, nombrará un cotutor responsable;

f) La tesis aprobada por el tutor de la misma será sometida a revisión por parte de los miembros del jurado del examen de grado que se le asigna a cada alumno;

g) El jurado dará a conocer al alumno, mediante el acta correspondiente, en un plazo no mayor de un mes, su dictamen sobre la tesis presentada, y le indicará si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados. Dada la participación del jurado en el desarrollo del proyecto, no se podrá rechazar en su totalidad el documento propuesto. El alumno deberá presentar las modificaciones recomendadas a la tesis en un plazo no mayor de 15 días hábiles; y

h) Aprobada la tesis, el candidato deberá seguir el procedimiento que establezca Control escolar para efectuar el examen de grado.

Artículo 75. Con el fin de poder anexar las aportaciones contenidas en las tesis de grado o los bancos de información, es recomendable estructurarla de la siguiente manera:

a) Título;

b) Acta de revisión;

c) Índice;

d) Glosario;

e) Relación de cuadros , gráficas e ilustraciones;

f) Título y resumen de 2 cuartillas como máximo y su versión correspondiente en inglés;

g) Introducción;

h) Antecedentes;

i) Justificación;

j) Objetivo(s);

k) Hipótesis;

l) Material y métodos;

m) Resultados;

n) Análisis;

o) Conclusiones;

p) Recomendaciones;

q) Sugerencias para trabajo futuro;

r) Bibliografía;

s) Anexos; y

t) Portada. La portada de la tesis de grado deberá contener los siguiente:

- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- División de Posgrado de la Facultad correspondiente.

- Identificación del área de estudios de posgrado.

- Título de tesis.

- La leyenda (tesis que para obtener el Grado de... presenta...).

- Nombre del director de tesis.
- Fecha.
- Lugar.

Artículo 76. Los exámenes de grado serán públicos, el coordinador del curso correspondiente deberá boletinarlos cuando menos con 10 días de antelación y dará a conocer, con la debida oportunidad, el tema de tesis, lugar, fecha y hora del examen, y el nombre del candidato.

Artículo 77. El examen de grado consistirá en una breve presentación de tesis, y a continuación, en replica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará principalmente sobre áreas del conocimiento relacionadas con las tesis, y deberá mostrar la capacidad del aspirante que exige el grado que pretende.

Artículo 78. Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en la que deberá anotarse únicamente aprobado o suspendido: El secretario del jurado elaborará el acta de examen de grado, después de recabar la firma de los sinodales, dará lectura a la misma públicamente y la entregará al coordinador del programa respectivo. Este turnará a la Dirección de la facultad, a la brevedad posible, el libro de actas y el acta de examen para los fines correspondientes. En el caso de dictamen suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado es nuevamente adverso al sustentante, se asentará la palabra reprobado en la correspondiente.

Artículo 79. En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad;
- b) Que el alumno haya observado el reglamento y las normas complementarias, durante su estancia en el plantel;
- c) Que haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida;
- d) Que el promedio de calificaciones sea de 9 como mínimo y que no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios; y
- e) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad por los miembros del jurado.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Segundo. Este ordenamiento deroga todas las disposiciones reglamentarias que en relación a estudios de posgrado se hayan establecido en las dependencias que impartan el posgrado en la Universidad Michoacana.

Tercero. Todas las Facultades que a la fecha ofrecen estudios de posgrado deberán integrar la División de Posgrado, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Cuarto. Todas las dependencias elaborarán sus Normas Complementarias, a través de sus Consejo Internos, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia de este reglamento.

Quinto. De igual manera, las facultades e institutos que a la fecha ofrecen estudios de posgrado, deberán realizar todo lo necesario para un plazo no mayor de doce meses, cumplir cabalmente con todas las disposiciones de este Reglamento.

Sexto. Cada Consejo Interno de posgrado podrá discutir y decidir sobre cualquier asunto o problema que se presente con relación a la aplicación de este Reglamento. Esto se debe dar en un plazo no mayor de 6 meses y ser notificado a la Coordinación general de estudios de Posgrado para su conocimiento y fines consiguientes.

Séptimo. Para los fines de organización y desarrollo del Posgrado, se considerará como Facultad a aquellas escuelas donde se realicen estudios de posgrado.

* Aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de julio de 1995.